



CÓDIGO DE ÉTICA

MARCO CONCEPTUAL

El código de Ética Profesional tiene como función sensibilizar al biólogo para que su ejercicio profesional se desenvuelva en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la profesión y la sociedad.

Sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio de las profesiones y el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de prestación de servicios profesionales entre colegas y con otros profesionistas, es deseable que prevalezca un sentido ético en el ánimo de quienes tienen el privilegio de poseer los conocimientos y habilidades propias de una profesión. Para alcanzar este objetivo, se debe contribuir solidariamente al reencuentro de nuestra identificación con los valores que propician una vida digna, justa e igualitaria, pero también se debe estar convencido del compromiso que se contrae al recibir la investidura que acredita para el ejercicio profesional.

Puede y debe ser propósito esencial de los Colegios de biólogos adheridos a esta Federación, tener una presencia gremial en el ejercicio de las profesiones, capaz de contribuir a que se realice como una expresión fructífera de los más altos valores morales y sociales frente a una sociedad que espera que la función profesional de los biólogos contribuya a elevar los niveles de conciencia y responsabilidad frente al uso y manejo de los recursos naturales, la ciencia y la tecnología vinculada a la generación de conocimiento y utilización de estos para elevar la calidad de vida de los seres humanos. Los biólogos agrupados en Colegios y a su vez en esta Federación y desde el ascendiente social y moral que estos tienen en los ámbitos de cada una de las profesiones, deben propiciar que su ejercicio se envuelva en planos morales elevados y con plena observancia de las normas legales aplicables.

En el ser humano, la tendencia al control y regulación de los instintos proviene del espíritu y de la razón, que son las facultades humanas que permiten la percepción del entorno natural en el que se habita y facilita la vinculación intelectual con él.

De esta manera, el razonamiento permite al hombre sujetar sus impulsos instintivos a través de la observancia de ciertas normas de carácter social, cultural y legal. La observancia de normas implica que el ser humano regule su conducta mediante el respeto a lo que considera deseable y conveniente que sea, al deber ser.

Este deber ser, que preside la vida de los civilizados se ramifica en diversos códigos de conducta pertenecientes a diferentes sistemas de normas legales o jurídica y normas éticas o morales, dependiendo del sistema normativo al que pertenezcan.

Las normas legales o jurídicas se caracterizan y se distinguen de las de otros sistemas principalmente por que el estado puede imponer su cumplimiento y castigar su inobservancia. La norma jurídica protege valores que responde a necesidades sociales que importan a la colectividad. Por ello, la formación de la norma jurídica y la decisión de acatarla no dependen ni pueden depender de la voluntad individual.

La norma jurídica es expresión de la voluntad colectiva a través del estado, para definir las reglas obligatorias de conducta que garanticen la protección de los valores sociales considerados por la norma. De ese interés de la colectiva en atender necesidades del todo social deriva la potestad del Estado para imponer el cumplimiento de la norma jurídica y las atribuciones para castigar su inobservancia.

No es este el caso de las normas éticas que deben regir en otros ámbitos de la actividad humana.



A diferencia de las normas legales, en el caso de las normas éticas no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento. La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por auto convencimiento, el deber de cumplirla. La voluntad es absolutamente autónoma y no hay quien pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherirse a un código de ética conductual se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de la norma, quien no es otra que el bien cultural y social que resguarda. Así la opinión o valoración respecto de este bien es indispensable para formar la voluntad de aceptar o rechazar la norma ética y comprometerse a cumplirla.

La fuente de la norma ética es entonces, la propia conciencia del individuo o del grupo que a ella se adhiere, formada por los valores heredados de la tradición y asimilados en la vida, que inspiran actitudes de comportamiento congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable.

Además de hacer notar las características distintivas de los dos sistemas normativos, el legal y el ético, conviene señalar que jurídicamente existen preceptos legales establecidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que sancionan los actos u omisiones de profesionistas que viole los preceptos jurídicos en el ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que como consecuencia de una mala práctica profesional ética, el profesionista enfrenta el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como aislamiento y desprestigio en la comunidad profesional.

CAPITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Código orientará la conducta del profesionista en sus relaciones con la sociedad, ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional dentro y fuera del territorio estatal donde tenga registrada su adscripción a Colegio o Asociación vinculada a esta Federación.

CAPITULO SEGUNDO:

DE LOS DEBERES DEL BIOLOGO

Artículo 2º.- El Biólogo debe emplear todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3º.- El Biólogo debe conducirse con honradez, honestidad, diligencia, justicia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 4º.- El Biólogo se responsabilizará de los asuntos únicamente cuando tenga capacidad para atenderlos e indicara los alcances de su trabajo, señalando las limitaciones inherentes cuando así corresponda. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5º.- El Biólogo debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley o aquella que por su propia naturaleza quede sujeta a requisitos de transparencia y acceso a la información por tratarse jurídicamente de asuntos de interés público.



Artículo 6°.- El Biólogo debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros, al patrimonio cultural, natural y la biodiversidad, en este último caso, considerando los peritajes que demuestren que su ejercicio profesional resulto adverso al deseo de conservar y dar un uso sustentable a los recursos vivos en cualquiera de sus formas y estadios.

Artículo 7°.- El Biólogo no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

Artículo 8°.- El Biólogo debe respetar en todo momento los derechos humanos de sus clientes, colegas y sociedad en general.

Artículo 9°.- El Biólogo debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa, de discapacidad o partidista.

Artículo 10.- El Biólogo debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 11.- El Biólogo debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 12.- El Biólogo al emitir una opinión, peritaje, dictamen o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos sobre los que está pronunciándose con el apoyo de las evidencias científicas y técnicas, mismas que deberán ser rastreables y verificables.

Artículo 13.- El Biólogo cuando así le sea solicitado, deberá evaluar todo trabajo profesional en el ámbito de sus capacidades técnicas y científicas desde una perspectiva objetiva, imparcial y crítica propositiva, sujetándose a las mismas exigencias señaladas en el artículo 12.

CAPITULO TERCERO: DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

Artículo 14.- El Biólogo debe dar crédito y reconocimiento profesional a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto, sin importar que haya sido de manera parcial o total.

Artículo 15.- El Biólogo debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

Artículo 16.- El Biólogo debe respetar la opinión de sus colegas y, cuando haya oposición de ideas, deberán consultar fuentes de información fidedigna y actual, así como buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia que se trate, estableciendo el compromiso de resolver profesionalmente cualquier diferencia en un marco de mutuo respeto y cordialidad.

Artículo 17.- El Biólogo debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitar lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.



Artículo 18.- El Biólogo debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista este prestando sus servicios, salvo que el cliente o profesionista con derechos de intervención por tratarse de asuntos de su interés jurídico, le autoricen para tal efecto, evitando en cualquier caso la competencia desleal.

Artículo 19.- El Biólogo debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 20.- El Biólogo debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas donde su conocimiento profesional sea limitado.

CAPITULO CUARTO: DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES

Artículo 21.- El Biólogo debe limitarse a mantener una relación estrictamente profesional con sus clientes, y cuando haya cualquier otro tipo de relación previa, mantendrá ambas totalmente desvinculadas, evitando siempre el conflicto de interés.

Artículo 22.- El Biólogo debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos jurídicos, técnicos y de carácter ético y moral cuando estos existan en relación con sus servicios.

Artículo 23.- Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el Biólogo debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el profesionista deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente dentro de los límites establecidos en los aranceles profesionales correspondientes, pudiendo emplear el tabulador recomendado por la Cámara nacional de empresas de consultoría o cualquier otro referente profesional de prestigio en su entidad.

Artículo 24.- El Biólogo debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o bien que haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 25.- El Biólogo al reconocer un mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias y emitir sus recomendaciones.

Artículo 26.- El Biólogo debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, incompleto o mal integrado, sin cobro adicional.

Artículo 27.- El Biólogo debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal remunerada.

CAPITULO QUINTO: DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESION

Artículo 28.- El Biólogo debe mantener sus conocimientos profesionales actualizados respecto a los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total, sin menoscabo de los grados académicos que haya alcanzado.



Artículo 29.- El Biólogo cuando así corresponda, debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego de la certeza y fidelidad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Artículo 30.- El Biólogo debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

Artículo 31.- El Biólogo debe Contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, actualización académica y técnica especializada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.

Artículo 32.- En las investigaciones realizadas debe expresar las conclusiones con toda claridad en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

Artículo 33.- El Biólogo debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPITULO SEXTO: DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

Artículo 34.- El Biólogo Colegiado y miembro de esta Federación debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, conforme a lo establecido en los lineamientos del servicio social profesional que establezcan los estatutos de su Colegio.

Artículo 35.- El Biólogo debe dar servicios a los indigentes o cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo solicite.

Artículo 36.- El Biólogo debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos étnicos y sociales que conforman a la nación mexicana.

Artículo 37.- El Biólogo debe poner a disposición de la sociedad mexicana y el propio gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia, pudiendo hacerlo de manera directa o a través de sus Colegios y esta Federación.

Artículo 38.- El Biólogo debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, técnica, docente, organizaciones de la sociedad, o el servicio profesional de carrera, proporcionando a estas los documentos o informes que se requieran, cuando para ello se acuerden interés de mutuo beneficio profesional.

Artículo 39.- El Biólogo debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura, el interés por la protección ambiental, biodiversidad, los valores nacionales y en general el patrimonio natural del país.

Artículo 40.- El Biólogo debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo y crecimiento económico y su consecuencia en el medio ambiente, los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, atendiendo los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 41.- El Biólogo debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades del país donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.



TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrara en vigor el día 25 de enero de 2020.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la junta de Honor y Justicia de la Federación Mexicana de Colegios de Biólogos, A.C.

JURAMENTO

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencias al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica, académica, mi Colegio y la sociedad en su conjunto, me lo reclamen, por los medios y forma que corresponda, según lo determinen mis Colegas de profesión.

El Presidente de la Federación Mexicana de Colegios de Biólogos, A.C.

Biólogo Jorge Escobar Martínez, rúbrica.

El Presidente de La Junta de Honor y Justicia de la Federación Mexicana de Colegios de Biólogos, A.C.

**Aprobado en reunión ordinaria de Asamblea General ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2020
para entrar en vigor partir del 29 de febrero de 2020**